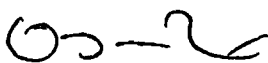


Ejecutivo Garantía Real 2021-00161-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 24° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído del 23 de marzo de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día 7 de abril del presente año. Bucaramanga, 06 MAY 2021

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, 06 MAY 2021

Estando al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por Higinio Camacho, a través de apoderado judicial, en contra de Olga Martínez Sanabria, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Deberá adecuar la demanda, hechos y pretensiones de la misma, teniendo en cuenta que se constituyó la prenda sin tenencia que se pretende hacer valer, a favor del establecimiento de comercio Yamaha Motos, no es una persona jurídica, por ende no es sujeto de derecho.
- Deberá manifestar, si dentro del valor de cada una de las 12 cuotas pactas, por valor de \$233.600, se incluye capital e intereses de plazo; en tal virtud; la parte actora deberá indicar, si el valor pretendido en la demanda, se encuentran incluidos dichos rubros, en caso afirmativo los deberá indicar cuanto corresponde a capital y cuanto a intereses de plazo.
- Deberá aclarar el hecho tercero de la demanda; esto es, indicar como fueron imputados los abonos realizados, es decir cuanto a capital y cuanto a intereses.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

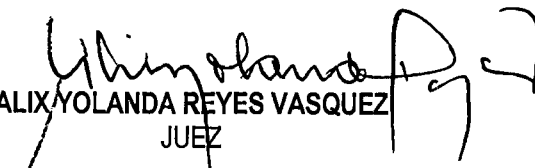
**RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, promovida por Higinio Camacho, a través de apoderado judicial, en contra de Olga Martínez Sanabria, según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 C.G.P.; y deberá ser remitida al correo electrónica de este Despacho, j03peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

|                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                              |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 637 hoy,          |
| <b>07 MAY 2021</b>                                                                   |
|  |
| OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA<br>SECRETARIO                                           |